

RAD (2020-079): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR - DE UNICA INSTANCIA (CGP)  
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ (c.c.41.754.845).  
APODERADO: DRA. JACKELINE MARTINEZ AMAYA  
DEMANDADOS: ROSALBA LOPEZ DE FIGUEROA (c.c.28.061.939) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ (QEPD)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si admite o no la demanda. Provea. Rionegro (S), noviembre 03 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), noviembre tres de dos mil veinte.

ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ (c.c.41.754.845)., mediante apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR - DE UNICA INSTANCIA (CGP) contra ROSALBA LOPEZ DE FIGUEROA (c.c.28.061.939) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ (QEPD), para admitir, inadmitir o rechazarla.

El análisis de la demanda establece que no reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el art. 398 inciso 2 y 3 del C.G.P., esto es:

*“... El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.*

*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento...*

*...En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez...”*

No obstante la demanda será inadmitida para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, como lo manda el art. 90 del CGP, so pena de ser rechazada,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR - DE UNICA INSTANCIA (CGP), impetrada por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ (c.c.41.754.845)., actuando mediante apoderado judicial, contra ROSALBA LOPEZ DE FIGUEROA (c.c.28.061.939) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles para que la demanda sea subsanada en los aspectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la DRA.. YACKELINE MARTINEZ AMAYA con CC. N. 63.308.056 y T.P.83.362 como apoderada de la demandante ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ (c.c.41.754.845)., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ